

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Marzo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—García Lomas.—Casuso.—Guillén.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden declarando que el mozo Francisco Honor Labarrieta, alistado para el reemplazo de 1883 por el distrito de la Inclusa de esta Corte y por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, pertenece al alistamiento del citado distrito de la Inclusa.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sortea-ble en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo del distrito del Hospital de esta Corte á Enrique de la Torre.

Quedar enterada de la Real orden revocando el fallo por el que esta Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Tielmes, á Alejandro Gallego Clemente; y disponer en su consecuencia

que este mozo quede en situación de recluta disponible para sólo en caso de guerra, y que pase á la de activo á Francisco José Rodríguez, núm. 7, de los mismos cupo y reemplazo.

Remitir al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, para su revisión, el expediente de excepción de Inocente Maqueda Vidal del reemplazo de 1883.

Dirigir atento oficio al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, á fin de que se sirva ordenar al Sr. Cura Rector de la parroquia de Perales de Tajuña, que expida las certificaciones que para expedientes de quintas se le tienen reclamadas de oficio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 de la ley vigente de Reemplazos; rogándole la mayor urgencia para evitar que por falta de estos documentos se irroguen perjuicios á los interesados.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver 500 pesetas de las 1.500 con que redimió el servicio militar activo el mozo Victorio Sardinero Díaz, del reemplazo de 1883 por el cupo de Arganda.

Manifestar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional que para el ejercicio de 1885 á 86 ha formulado el Ayuntamiento de Arganda, así como la del refundido que acompaña, cuyos gastos ascienden á 53.308'19 pesetas y los ingresos á 60.746'80 pesetas, con un sobrante de 7.438'70.

Manifestar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional que para el ejercicio de 1885 á 86 ha formulado el Ayuntamiento de Carabanchel Alto, en el que se consignan por el concepto de gastos 1.695 pesetas, y por el de ingresos 2.132'06, con un sobrante de 437'06, previa su refundición con el ordinario respectivo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril próximo, que asciende á 961.299 pesetas 98 céntimos.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el

art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de argencia, acordó lo siguiente:

Dar orden para el ingreso en el Hospicio del niño Francisco González Toloba, que se halla en el Hospital Provincial.

Dar orden para el ingreso en la sala de observación del Hospital Provincial, de los presuntos dementes D. Julián Casanova Sánchez y D. Laureano Martín Valmaseda.

Remitir al Director del Hospital Provincial nueva orden para que admita en la sala de observación al presunto demente Victorio Puebla, y no Cuéllar como se consignó en la que se le dirigió en 6 del corriente.

Manifestar á Josefa Ródenas y Cantón que para obtener la partida de defunción de su padre Manuel Ródenas y Soria, debe dirigirse al Juzgado municipal de Llobregat, partido de San Feliu, que es á donde corresponde el Manicomio de San Baudilio.

Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, participando que el Comité organizador de las tiendas-asilos ha designado para la edificación de la tercera de dichas tiendas los solares F y G procedentes de los terrenos sobrantes del Hospital Provincial, y contestar al Sr. Moret, de conformidad con lo acordado por la Diputación en 23 de Diciembre último, que puede establecerse la Tienda-asilo en los referidos solares, con la condición de dejarlos desocupados cuando la Diputación los enajene.

Dar las órdenes convenientes para que en lo sucesivo no asistan á los entierros los acogidos del Hospicio.

Autorizar por unanimidad al Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Sr. García Lomas, para que adopte las disposiciones convenientes á la instalación en dicho Asilo del alumbrado eléctrico, sistema Edison, con

motor de vapor, caldera tubular, sistema Belle-Ville, teniendo en consideración las economías importantes que resultarán con este alumbrado y las ventajas que reportará la facilidad de utilizar el indicado motor para otros servicios indispensables y algunos de primera necesidad, como son elevación de aguas, extinción de incendios, etc.

Disponer que hasta que sea devuelto por el Ministerio de la Gobernación el presupuesto adicional, no se proceda á expedir las credenciales y títulos á los en pleados ascendidos por la Diputación en la misma sesión en que fué aprobado dicho presupuesto, en el cual se han consignado los necesarios créditos; por más que en su día se les acrediten los haberes correspondientes, á contar desde 1.º de Marzo, de conformidad con lo acordado al efecto por la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Agosto del año próximo pasado y lo acordado por esta Excelentísima Corporación en 14 de Diciembre del mismo año, se saca á pública subasta la concesión de un tranvía con motor de sangre desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, por término de 60 años.

El rematante se obliga á satisfacer al Ayuntamiento de Madrid la cantidad de 1.283.10 pesetas anuales por trimestres adelantados durante todo el tiempo de la concesión, así como la de 4.789.86 pesetas á D. Ramón Díaz Maroto como autor del proyecto de tranvía objeto de esta concesión, siempre que dicho señor no obtenga la citada concesión en el acto de la subasta, reservándosele también el derecho de tanteo, según lo preceptuado en el art. 35 del pliego de condiciones particulares que rigen para esta licitación.

La fianza definitiva importante 31.193 pesetas, será devuelta al rematante á la completa terminación de las obras del establecimiento del tranvía, siendo de su cuenta la conservación de la vía pública en los puntos donde hubiere de levantar tierras y adoquines, dejándolo en perfecto estado de viabilidad y colocando los materiales de construcción en los puntos designados por la Dirección facultativa del ramo, cuidando de no obstruir el tránsito público y quedando en todo caso responsable de los accidentes que pudieran ocurrir.

Durante el tiempo de la explotación, quedará también obligado á conservar en perfecto estado la vía; y caso de no hacerlo así, el Excmo. Ayuntamiento lo verificará de cuenta del concesionario de la cantidad prestada en concepto de fianza definitiva en el período de construcción ó de los productos de la explotación, que embargará por la vía gubernativa y de apremio, sin ulterior recurso.

La subasta versará sobre el tipo marcado en las tarifas y tiempo determinado á la concesión, con arreglo á lo preceptuado en las vigentes leyes de Obras públicas y Ferrocarriles, rigiendo para la misma los siguientes pliegos de condiciones y tarifas mencionadas:

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y sin ninguna clase de subvención todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un tranvía que ha de recorrer el trayecto siguiente:

Partirá de la línea de tranvía establecida por la Compañía del Este, con cuya línea empalmará en la carretera de Aragón, prolongación de la calle de Al-

calá, en el punto de intervención de aquella con la calle de Claudio Coello; seguirá por esta última hasta la de Goya, continuando por ella hasta la plaza de Colón; la cual cruzará para subir por la Ronda de Recoletos hasta la Glorieta de Santa Bárbara, entrando en el paseo de Santa Engracia hasta la desembocadura en el mismo de la actual Ronda de Santa Bárbara, toda la que seguirá, desembocando y atravesando la Glorieta de Bilbao y tomando por la calle de Carranza, Glorieta de San Bernardo, todo el paseo de Areneros y la parte de cuesta del mismo nombre hasta la calle de Ferraz, término del tranvía.

Se obliga igualmente á conservar en buen estado las obras, durante el plazo de la concesión.

Art. 2.º Las obras de este tranvía se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 25 de Mayo de 1885; no podrá introducirse modificación alguna en este proyecto, sin la aprobación de la Superioridad á quien compete.

Art. 3.º El tranvía se establecerá, por regla general, por el centro de las vías, salvo los casos especiales en que á juicio del Inspector facultativo de las obras, convenga para el mejor servicio, colocarlo en uno de los costados, en cuyo caso el carril exterior deberá quedar á la distancia mínima de 0.70 metros del encintado ó arista de la cuneta.

Art. 4.º Al uno y otro lado del carril se colocarán en todas las vías afirmadas, filas de adoquín de granito de 28 centímetros de soga, 14 centímetros de ancho y de 22 á 24 centímetros de tirón.

Art. 5.º Los carriles no sobresaldrán de la superficie adyacente de la vía sobre que vayan colocados; el concesionario queda obligado á conservar y reparar á sus expensas la zona comprendida entre los dos carriles, y además las dos zonas contiguas exteriormente á los mismos en una anchura de 50 centímetros.

La conservación y reparación de estas tres zonas se ejecutará en la misma forma, y con materiales iguales á los empleados en el resto de la vía.

Art. 6.º Se establecerán los apartaderos que se consideren necesarios para el buen servicio, á juicio del Inspector facultativo de las obras, el que fijará también la longitud que en cada caso hayan de tener aquéllos, con arreglo á las condiciones especiales en que se encuentran.

Art. 7.º La inspección y vigilancia de las obras, así como la del cumplimiento de estas condiciones, corresponde á la Dirección facultativa de las vías públicas municipales, debiendo atenderse el concesionario á cuantas prescripciones se le dicten con este objeto por la mencionada Dirección facultativa.

Los gastos que ocasione esta inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

Art. 8.º Es de cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que á consecuencia del establecimiento de la nueva vía exija el empedrado y afirmado de la calle, para que éste quede con las condiciones de viabilidad á que debe satisfacer. Es asimismo de cuenta del concesionario ejecutar ó abonar á quien corresponda todos los materiales, labores y obras aparentes ó subterráneas, ya pertenezcan al Estado ó á la Provincia, al Municipio, al Patronato de la Corona, á las empresas ó á los particulares, que por el establecimiento de la nueva vía sea necesario reparar, modificar, cambiar de trayecto, ó colocar á mayor profundidad de la que tuvieren en la actualidad.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo interceptando lo menos posible el tránsito público, para lo cual el concesionario se sujetará en el orden de los trabajos, á las prescripciones que con este objeto se le designen por la Dirección facultativa de las vías públicas municipales. Se evitará en cuanto sea posible la superposición del tranvía á los conductos ó aparatos subterráneos de la tubería del agua y del gas que discurren por las calles.

Art. 10.º El perfil transversal de la vía pública en la parte ocupada por el tranvía, se restablecerá en su forma pri-

mitiva, no pudiendo sufrir alteración alguna por ningún motivo.

Art. 11.º El empedrado ó afirmado de la vía pública en toda la extensión en que haya sido necesario levantarlo para la realización de las obras del tranvía, se ejecutará por el concesionario, volviendo á emplear los mismos materiales levantados; y si éstos no fueran suficientes para dejar todo el pavimento de aquella en buenas condiciones, adquirirá y colocará de su cuenta los materiales necesarios para ello, de las mismas condiciones que las allí existentes. Si por el contrario sobran de los que anteriormente tenía la vía pública, á causa del espacio ocupado por los rails ó por cualquier otra, este sobrante se colocará á los lados de la misma, á disposición de la Villa de cuya propiedad queda.

Si conviniese variar la clase de pavimento de la vía pública al establecer el tranvía, se colocarán al lado los nuevos materiales por cuenta de la Municipalidad, siendo de la del concesionario su colocación de la manera que se le designe; pero si la variación se hiciese estando explotándose el tranvía, entonces la mano de obra será también de cuenta del Municipio.

Art. 12.º Toda modificación en la traza horizontal ó vertical de la vía pública, ya sea propuesta por el concesionario ó impuesta por el Municipio que pueda afectar las condiciones actuales de viabilidad, será objeto de un proyecto especial que formarán respectivamente el concesionario ó la Inspección facultativa; y no podrá llevarse á ejecución hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento. La realización de las obras que ocasione esta modificación, serán en su totalidad de cuenta del concesionario cuando éste la haya promovido, y sólo en la parte que afecta al tranvía, cuando lo haya sido por la Municipalidad.

Art. 13.º Antes de dar principio á los trabajos, se procederá al replanteo de toda la línea, por la Dirección facultativa de las vías públicas, con asistencia del concesionario ó representante legalmente autorizado, levantándose la correspondiente acta y planos en que conste el trazado que se marque, situación de la línea, apartaderos y demás, cuyos documentos serán autorizados por ambas partes.

Todos los gastos que ocasionen las operaciones antedichas serán de cuenta del concesionario.

Art. 14.º Todas las obras que deban hacerse en el suelo y subsuelo de la vía pública á consecuencia de las del tranvía, serán como queda dicho de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en su ejecución á las prescripciones que se le dictaren.

Además estará obligado á levantar y sentar de nuevo la vía en la extensión que exijan las reparaciones de los servicios municipales.

Art. 15.º No podrá ponerse el todo ó parte alguna de este tranvía en explotación, sin obtener la aprobación de la Superioridad, previo reconocimiento de todas y cada una de las obras por la Inspección facultativa, con asistencia del concesionario ó de quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar si se han cumplido en la construcción todas las condiciones estipuladas en el presente pliego.

Art. 16.º Dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que sea comunicado al concesionario el otorgamiento de la concesión, depositará aquél en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, en metálico, papel de la Deuda del Estado, calculado al tipo que á este objeto está señalado por las disposiciones vigentes, papel de inscripciones de sisas, ó obligaciones del empréstito municipal, de 80.000.000 de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 1868 por el precio de emisión, la cantidad de 31.193 pesetas.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras para el establecimiento del tranvía.

Art. 17.º Está igualmente obligado el concesionario á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, una vez constituida la fianza de que se hace mención en el artículo anterior, para otorgar la correspondiente escritura.

Art. 18.º Si la vía pública sufre algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad por causa del tranvía, tanto durante la construcción de las obras cuanto después de abierto á la explotación, el concesionario se halla obligado á reparar inmediatamente los daños ó defectos, y si no lo hiciere, el Excelentísimo Ayuntamiento lo verificará en el primer caso por cuenta de la fianza, que el concesionario tendrá obligación de reponer dentro del plazo de los 10 días siguientes al en que se le hubiere requerido para que lo complete, y en el segundo con los productos de la explotación que el Ayuntamiento podrá embargar desde luego por la vía gubernativa y de apremio sin ulterior recurso.

Art. 19.º El concesionario podrá elegir libremente los medios de ejecución del tranvía, siempre que no se opongan á lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, así como los empleados que destine á su administración y explotación. Formará asimismo los cuadros de marcha y reglamentos necesarios para el servicio público, que deberá someter á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

El concesionario se atenderá en la explotación de este tranvía, á las leyes y reglamentos vigentes sobre esta materia; á las prescripciones de policía urbana, y á cuantas disposiciones dicte la Superioridad, en lo relativo á seguridad y salubridad pública.

Art. 20.º El concesionario explotará el tranvía durante los años determinados por la concesión, con arreglo á las tarifas de precios adjuntas á este pliego, de cuyos tipos no podrá excederse en ningún caso.

Art. 21.º Es obligación del concesionario tener asegurada la circulación del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, la Superioridad adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver á encargarse de la explotación.

Art. 22.º Igualmente está obligado el concesionario á conservar la vía pública empedrada ó afirmada en la zona comprendida entre las barras, carriles exteriores, mas 50 centímetros de cada lado, y en caso de tener que reponer los materiales lo hará por su cuenta.

Art. 23.º La conservación de que habla el artículo anterior se verificará bajo la inspección y vigilancia de la Dirección facultativa de las vías públicas del Municipio, la que podrá ordenar la reforma ó renovación de los firmes ó empedrados, siempre que á su juicio sea necesario, quedando por tanto obligado el concesionario á ejecutar inmediatamente y al primer aviso las obras que al efecto se le indiquen, y en caso de no realizarlo se ejecutarán por los operarios de la Municipalidad y por cuenta del concesionario, pudiéndose embargar para este objeto, como ya se ha dicho en el art. 18, los productos de la explotación por la vía gubernativa y de apremio.

Art. 24.º El concesionario satisfará á los fondos municipales, como retribución del uso que hace de la vía pública durante todo el tiempo de la concesión y por trimestres adelantados, la cantidad de 1.283.10 pesetas anuales, que corresponden, según la longitud fijada en el proyecto, que es de 3.666 metros lineales al tipo de 350 pesetas por kilómetro; entendiéndose que si de la medición que ha de practicarse al terminar las obras resultara alguna variación en esta longitud, se graduará el canon en proporción, con arreglo al tipo fijado, y cuyo pago deberá contarse á partir del día en que la línea se abra á la explotación.

Igualmente variará el canon fijado con arreglo á la longitud que resultara

si se introdujera en el porvenir alguna variación en la traza de esta línea.
Art. 25. La concesión de este tranvía durará 60 años: dicha concesión se otorgará con sujeción á este pliego de condiciones á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 26. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias, el cual pasará á ser propiedad del Ayuntamiento, debiendo encontrarse en buen estado de conservación todas las obras con el material fijo, móvil y semoviente de que se componga, cuyo minimum será el fijado en el presupuesto que forma parte del proyecto aprobado.

Art. 27. En los cuatro años que precedan al término de la concesión el Ayuntamiento se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación del tranvía y emplearlos en la conservación del mismo, si el concesionario no llenare esta obligación.

Art. 28. Las obras de este tranvía darán principio dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de 18 meses.

Art. 29. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese la fianza dentro del plazo prescrito en el art. 16 de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no se terminasen dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público del tranvía, salvo igualmente los casos de fuerza mayor.

4.º Si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó bien declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887 y los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 30. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Ayuntamiento ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid; si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente de esta Corte, será válida toda notificación hecha al concesionario con tal que se deposite en la Alcaldía.

Art. 31. El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otros tranvías que empalmado con éste en un punto cualquiera de su trayecto, salgan del mismo para continuar en otra dirección, previo el pago del peaje correspondiente.

Art. 32. Si por fuerza mayor la Municipalidad se ve obligada á ocupar transitoria ó eventualmente la vía pública, ó á que la ocupe el dueño de alguna finca urbana que requiera obras urgentes ó indispensables, el concesionario del tranvía no tendrá derecho por ello á reclamar indemnización por perjuicios en la explotación.

Art. 33. El concesionario no tiene derecho á reclamación alguna, en concepto de daños y perjuicios, por los destrozos, deterioros, reparaciones ó cambios que en las obras ó labores propias del tranvía causen los trabajos nuevos y de reparación ó conservación, que en la superficie ó subterráneamente al pavimento de la vía se ejecuten por cualquiera de los ramos de la Administración municipal ó por otras empresas ó particulares, que los agentes con permiso de la Autoridad competente.

Art. 34. En los casos de incendios queda de hecho suspendida la circulación por el tranvía dentro de la zona de protección y maniobra del incendio que fije la Autoridad, y sin derecho á indemnización de ninguna clase, así como tampoco la tendrá en los casos en que por consecuencia de alteración del orden público no pueda circular el tranvía por los des-

trozos ó obstáculos que se hayan ejecutado ó colocado en el tranvía ó en la vía pública, ni será motivo de reclamación alguna, la detención ó interrupción en el tránsito á consecuencia de formaciones, procesiones, romerías ni otros actos públicos de semejanza naturaleza.

CONDICIONES TRANSITORIAS

Art. 35. La subasta versará, según lo dispuesto por la legislación vigente, sobre el tipo de las tarifas y á igualdad de proposiciones sobre reducción del plazo de la concesión, advirtiéndose que en todo caso al autor del proyecto se le reserva el derecho de tanteo, y si no hace uso de él deberá el rematante abonarle dentro del plazo de un mes, el importe del proyecto y demás gastos ocasionados según la tasación verificada.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Abril de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 1 por 100 del total de esta subasta, importante 6.238 pesetas 53 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo de las tarifas aprobadas ó del de la concesión, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

7.ª Después de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, sin perjuicio de lo que determina en el artículo 35 del pliego de condiciones particulares, adjudicando provisionalmente

el remate á su autor y devolviéndose á los demás licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañan, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

8.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, y durante el tiempo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente al que hubiere mejorado la suya; y si no hubiere mejora se adjudicará la subasta en iguales condiciones al autor de la proposición, cuyo pliego tenga el número de orden más inferior, también sin perjuicio del derecho que concede el art. 35 del pliego de condiciones particulares al autor del proyecto.

9.ª El concesionario á cuyo favor quede el remate, consignará la fianza definitiva que se determina en el art. 16 de las condiciones particulares, y se obligará á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, cuyo documento no se otorgará hasta obtener la definitiva aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

10. La fianza será devuelta al concesionario, previa certificación del Ingeniero Director de la vía pública, visada por el Sr. Delegado de vías públicas, en que conste haber cumplido el concesionario con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

11. El concesionario no podrá pedir rescisión del contrato, ni aumento de las tarifas ó del tiempo de la concesión, sea cualquiera la causa que alegue, perdiendo la fianza y quedando además responsable á las resultas de una nueva subasta, si no cumpliera su compromiso y fuere necesario rescindirle.

12. El contratista, para todos los in-

cientes á que pudiera dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

13. El remate obliga al concesionario y al Excmo Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

14. El contratista se obliga á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

15. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la concesión de un tranvía urbano con motor de sangre, desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de 188..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo de las tarifas y tiempo de la concesión, con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188

(Firma del exponente.)

TARIFAS de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía desde la intersección de la calle de Claudio Coello con el tranvía del Este, á la intersección de la Cuesta de Areneros con la calle de Ferraz.

Por cabeza y kilómetro.			
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
VIAJEROS			
Clase única.....	0'04	0'02	0'06
Por tonelada y kilómetro.			
MERCANCÍAS			
<i>Primera clase.</i>			
Vinos y caldos, metales elaborados y moldeados, géneros coloniales y efectos manufacturados y para manufacturar.....	0'17	0'13	0'30
<i>Segunda clase.</i>			
Maderas de carpintería, leñas, granos y harinas minerales, carbón mineral y vegetal, galápagos de plomo y barras ó planchas de hierro.....	0'15	0'09	0'24
<i>Tercera clase.</i>			
Piedra de cal ó yeso, gravas, arenas y demás materiales de construcción.....	0'13	0'08	0'21

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro completo sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se entenderá como si se hubiera corrido por entero.

2.ª Para la aplicación de la tarifa se considerará la línea dividida en tres secciones, como sigue:

1.ª Desde el origen hasta frente del Palacio de Justicia, en la Ronda de Recoletos, con una longitud de 1.141 metros.

2.ª Desde el Palacio de Justicia al Hospital de la Princesa, en el Paseo de Areneros, con una longitud de 1.241 metros.

3.ª Desde el Hospital de la Princesa al

extremo de la línea en la confluencia de la calle de Ferraz y cuesta de Areneros, con una longitud de 1.284 metros.

3.ª La tonelada será de 1.000 kilogramos y las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos.

4.ª No se admitirá á cada viajero más equipaje que el que pueda llevar sobre sí sin incomodar á los demás.

5.ª Las mercancías ó objetos que no se hallen expresamente señalados en esta tarifa, se considerará para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

6.ª En el caso de que el concesionario por convenio mutuo conceda rebaja en los precios de esta tarifa en favor de una ó más personas ó compañías, tendrá que hacerlo también á todos cuantos la

soliciten, excepto las hechas á indigentes, que no serán aplicables á los demás casos.

7.^a Los derechos de peaje y transporte que se expresan en esta tarifa no serán aplicables.

1.^o A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.^o A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

A estos casos se aplicará una tarifa convencional mayor que la ordinaria, pudiendo el concesionario negarse á consentir la circulación de todo carruaje que con su carga pese más de 5.000 kilogramos.

8.^a El concesionario se obliga á transportar gratuitamente en sus carruajes á los funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de la línea.

9.^a Toda rebaja que se haga en la tarifa deberá anunciarse con 15 días de anticipación.

Belmonte de Tajo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado en esta villa para el ejercicio del año próximo económico de 1886 á 1887, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos de la misma y hacer cuantas reclamaciones creyeran justas y convenientes.

Belmonte de Tajo 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Cervera de Buitrago.

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, á fin de que los vecinos que deseen enterarse y puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

También se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por igual tiempo, las cuentas municipales de los años económicos de 1878 á 79, que quedaban atrasadas, y las de 1884 á 85, para que las puedan examinar y reclamar la persona que lo desee contra cualquiera extralimitación legal que en ellas hubiese observado.

Cervera de Buitrago 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Nogal.—Por su mandado, Isidoro Nogal, Secretario.

Colmenarejo.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, como base para la derrama de contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que tanto los propietarios vecinos como forasteros que hubiesen experimentado variación en su riqueza, lo participen á la Junta pericial de esta villa, en el término de 15 días, presentando la correspondiente relación con documento que acredite haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda pública.

Colmenarejo 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Coslada.

El proyecto de presupuesto municipal y propuesta de expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del mismo para el año económico de 1886 á 87, y aprobado por esta Corporación municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 10 días, pasado cuyo tiempo se remitirá á la superior aprobación, y no se oirá reclamación alguna.

Coslada 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Galapagar.

Teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se hace saber á todos los hacendados en este término municipal, así vecinos como forasteros, que deben presentar en la Secretaría y durante 15 días, las relaciones de alta y baja sufrida en su riqueza en el ejercicio económico de 1885 á 1886.

Galapagar 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Felipe Greciano.

Galapagar.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 1887, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, habiéndose fijado el plazo de ocho días para las reclamaciones que puedan hacerse, dentro del cual serán atendidas.

Galapagar 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Felipe Greciano.

Loeches.

El presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y terminado el plazo fijado pasará al examen y censura de la Junta municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas interese.

Loeches á 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde constitucional, Félix Antonio Majagranzas.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey, y por acuerdo de su Ayuntamiento y Junta de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública licitación el abasto y cobranza de los derechos de consumos y sal de la misma durante el año económico de 1886-87, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor y la cobranza del impuesto de cereales durante el mismo período. La subasta se verificará el día 18 de Abril próximo venidero, de diez en adelante de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa, y el 25 del propio mes y 2 del siguiente Mayo la segunda y tercera si fueran necesarias; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones y ley de consumos vigente, que se hallarán de manifiesto en la Notaría del actuario.

Navas del Rey 20 de Marzo 1886.—El Alcalde, Narciso Fernández.

Pozuelo del Rey.

Por dimisión del que la desempeñaba se haya vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, quedando el facultativo en libertad para verificar contratos particulares con los vecinos pudientes, cuyas iguales ascienden á 1.500 pesetas, pagadas en la propia forma que las anteriores.

La población consta de 250 vecinos, dista 12 kilómetros de la cabeza del partido de Alcalá de Henares, á cuya ciudad hay comunicación diaria por el conductor de la correspondencia; tiene aguas

abundantes, alimentos sanos y económicos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Pozuelo del Rey 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Lázaro Gómez.—Por acuerdo, Bernardo Alonso, Secretario.

Puebla de la Mujer Muerta.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1880 á 1881, de 1881 á 1882, de 1882 á 1883 y de 1883 á 1884, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, para que puedan examinarlas quien lo crea conveniente.

Puebla de la Mujer Muerta 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, P. O., Pablo Bernal.

Torrejón de Ardoz.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1876 á 1877, hasta el de 1881 á 1882 inclusivos, se hayan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde su inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También está formado y puesto al público el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1886 á 1887, por término de 10 días, en la Secretaría de dicha Corporación, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Valdelaguna.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos del monte Dehesa boyal de esta villa, por todo el próximo mes de Abril del corriente año; para el disfrute de 1.100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 500 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

El remate tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Valdelaguna 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Higuera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de ocho cortijos sitos en término de la ciudad de Osuna, tasados todos en 478.012 pesetas 50 céntimos.

El acto será simultáneo en esta capital y en Osuna el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se exige la consignación de la décima parte del avalúo para poder tomar parte en la subasta.

2.^a No se admitirá postura inferior á los dos tercios del mismo.

3.^a Tampoco se admitirá la que se haga á uno ó más cortijos, sino que debe ser á todos ellos en conjunto como si fuese una sola finca.

4.^a Los títulos obran en poder de la

casa deudora, por comprender otras muchas propiedades, y en Escribanía sólo un testimonio sucinto, y la certificación del Registro de la Propiedad, podrán ser examinados los originales, y se impone á los licitadores la condición de tenerse que conformar con ellos.

5.^a Y se hace presente que gravando á las fincas varias cargas de carácter perpetuo, no es posible liquidarlas por ahora mediante á que afectan á otra multitud, sin estar prorrateados los capitales.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—V.^o B.^o—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 162

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyeron la dotación del primero de los tres vínculos presbiteriales fundados en la Iglesia parroquial de esta villa por escritura otorgada en ella el 11 de Mayo de 1739, ante el Escribano Don Antonio Paredes Valdés, por Doña María Ignacia Pérez de Alvarado y D. Agustín Cotilla, en uso de las facultades que les habían concedido respectivamente en el codicilo y testamento, los hermanos de aquélla D. Isidoro y Doña María Ana Pérez de Alvarado, otorgados el 1.^o y 5 de Septiembre de 1731, cuyo vínculo disfrutó como último poseedor D. Eusebio Bausá desde el 28 de Mayo de 1831 al 17 de Mayo de 1870, en que falleció, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, con el apercibimiento de que no será oído en el juicio á que este edicto se refiere el que no compareciese dentro de este último plazo; haciéndose constar que durante el término del primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á dichos bienes.

Así lo tengo acordado en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía promovido á instancia de Doña Tiburcia Bermejo y Colomo, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Carlos Ruiz Medrano, sobre que se declare á la misma con preferente derecho á suceder en la mitad reservable del indicado vínculo en concepto de segunda nieta de Isidoro Colomo y María Ignacia de Fuenlabrada, señalado en la fundación como tronco de la línea predilecta.

Dado en Navalcarnero á 24 de Marzo de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. 161

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

Dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, en cumplimiento de lo que previene la condición 15 del pliego por que se rige el contrato para la enajenación de la vena de tabacos, que se saque á la venta en licitación pública oral, y á perjuicio del contratista que fué de este aprovechamiento, la cantidad de dicho artículo que aquél dejó de satisfacer á la Hacienda; el día 15 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica una subasta oral para la enajenación y aprovechamiento de 21.000 kilogramos de vena de diferentes clases de tabacos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría de la expresada Fábrica, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Madrid 22 de Marzo de 1886.—El Administrador Jefe, Enrique Viglietti.—Escriba copia.—Viglietti.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.